

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 34, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en el párrafo noveno del artículo 21, que *“...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son **salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como**”*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 34, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

Al mismo tiempo, el Artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México la cual establece:

“Artículo 14
Ciudad segura

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas...”¹

¹ Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Bajo esa tesitura, el pasado 24 de diciembre de 2019, fue expedida y publicada la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual prevé las disposiciones y estrategias encaminadas a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

De esta forma, el artículo 15 de dicha Ley, el Sistema de seguridad Ciudadana se integra de la siguiente manera:

A. Autoridades

1. Jefatura de Gobierno;
2. Secretaría;
3. Fiscalía;
4. Secretaría de Gobierno;
5. Alcaldías de la Ciudad, en el marco de sus competencias; e
6. Instituciones auxiliares.

B. Órganos de Coordinación

1. El Consejo de Seguridad Ciudadana;
2. El Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
3. Los Gabinetes de Seguridad en las Demarcaciones Territoriales; y
4. Los Gabinetes de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia en las Coordinaciones Territoriales.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



C. Órganos de Participación Ciudadana y consulta

1. El Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.
2. Comités de Seguridad Ciudadana de demarcación
3. Las Comisiones de Seguridad Ciudadana.

D. Instituciones Policiales.

Como se puede observar en la fracción III, fue ampliamente reconocida la Participación Ciudadana de todas las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México y más en temas de trascendencia como el Derecho a la Seguridad, pues es menester señalar que la Participación Ciudadana se encuentra considerada como un Derecho humano, establecido desde instrumentos internacionales como lo es en el Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 23 de la Convención americana sobre derechos humanos, y además, bajo la disposición del Artículo 39 de la Constitución General de la República, la cual prevé la soberanía, entendida como el “...*poder político supremo*², o *quien ejerce o posee autoridad suprema e independiente...*”³, reside esencial y originariamente en el pueblo y que “...*todo poder político dimanan del pueblo y se instituye para el beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable*

² Soberanía. Diccionario de la Real Academia Española. Sitio web:

<https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=soberan%C3%ADa>

³ Soberano. Diccionario de la Real Academia Española. Sitio web:

<https://dle.rae.es/?id=Y4RFdFU>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno...”, dichos artículos prevén lo siguiente:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“...Artículo 21

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto...”*

Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos

“...Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país...”*

Convención americana de Derechos Humanos.

“...Artículo 23. Derechos Políticos

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal...”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“...Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno...”

En ese tenor como se pudo observar anteriormente, en materia de participación ciudadana en la materia que nos ocupa, se constituyeron tres órganos, El Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, los Comités de Seguridad Ciudadana de demarcación y las Comisiones de Seguridad Ciudadana.

El último de ellos, de acuerdo con los artículos 49 y 50 de la multicitada ley establecen que el Gobierno de la Ciudad organizará la constitución de Comisiones de Seguridad Ciudadana de acuerdo con la división territorial policial que se realice, en atención a la estrategia organizativa de cuadrantes y al ámbito territorial de colonias, Barrios y pueblos originarios, así como Unidades Habitacionales. Dichas Comisiones serán una instancia de participación ciudadana que realizará funciones de seguimiento y análisis en la implementación de las estrategias de seguridad, así como mecanismo de coordinación entre las y los ciudadanos, las alcaldías y el Gobierno en materia de seguridad ciudadana. En las Comisiones de Seguridad podrán participar todos los

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ciudadanos que así lo deseen. Se reunirán de manera periódica previa convocatoria y coordinación de un representante del Gobierno.

Asimismo, en el artículo correlativo establece que la Agencia establecerá un mecanismo de información y seguimiento de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, que permita a los habitantes participar y establecer un mecanismo de comunicación con sus vecinos y los servidores públicos de las instituciones de seguridad ciudadana en el ámbito de su territorio. Al respecto se hará uso de las diferentes herramientas tecnológicas pertinentes para propiciar espacios eficientes de comunicación entre los ciudadanos así mismo integrantes de las Instituciones policiales

Sin embargo, es imperante señalar que, para esta nueva forma de gobernar, resulta trascendental encaminar y sumar esfuerzos que coadyuven a restaurar la paz social en todos los ámbitos de nuestra ciudad, por ello, es necesario que se escuchen las necesidades y en su caso, quejas de las y los habitantes de cada cuadrante del territorio de la Ciudad de México a través de estas Comisiones; por ello, es importante establecer la atribución a estas, la posibilidad de generar informes para que sean presentados al Gabinete de Seguridad y Procuración de Justicia, con el propósito de que este último pueda evaluar y dar seguimiento a las políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito, lo anterior de acuerdo con cada cuadrante de la Ciudad de México.

Es importante exponer que la Capital cuenta con este programa de cuadrantes para generar una acción policial más eficaz, así como una supervisión más efectiva sobre todos y cada uno de los elementos y equipos de la corporación, con esto se logra, mayor

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



seguridad para quienes viven y transitan en la capital del país⁴, de tal suerte la Ciudad actualmente está dividida en 5 zonas, 14 regiones, 73 sectores y 847 cuadrantes.

En ese orden de ideas se desprende el objetivo de la presente Iniciativa el cual establecer leyes que coadyuven a generar y sumar esfuerzos para llegar a tener una Ciudad Segura, lo anterior mediante la interacción con todos y cada uno de los que habitan y transitan en esta gran urbe y así atender de manera más eficaz la problemática de seguridad que sufren los habitantes de la Ciudad de México en el tema de seguridad.

II. Propuesta de Solución:

Como se ha expuesto anteriormente se pretende salvaguardar, escuchar y atender las peticiones de la Ciudadanía, dando la facultad a las comisiones de seguridad de generar informes de petición al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para que este pueda evaluar los informes y generar estrategias que vayan acorde a las necesidades y preocupaciones de la sociedad.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone adicionar una fracción XVIII y se recorre la subsecuente del artículo 34, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 49, ambos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

4

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:</p> <p>I... a XVI...</p> <p>XVII. Presentar de manera periódica informes y reportes a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que contribuyan al análisis integral de las acciones realizadas en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para el logro de los objetivos establecidos; y</p> <p>XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> | <p>Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:</p> <p>I... a XVI...</p> <p>XVII. Presentar de manera periódica informes y reportes a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que contribuyan al análisis integral de las acciones realizadas en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para el logro de los objetivos establecidos; y</p> <p>XVIII. Recibir los informes de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, y</p> <p>XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.</p> |
| <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">Comisiones de Seguridad Ciudadana</p> <p>Artículo 49. El Gobierno de la Ciudad organizará la constitución de Comisiones de Seguridad Ciudadana de acuerdo con la división territorial policial que se realice,</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p style="text-align: center;">Comisiones de Seguridad Ciudadana</p> <p>Artículo 49. El Gobierno de la Ciudad organizará la constitución de Comisiones de Seguridad Ciudadana de acuerdo con la división territorial policial que se</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII Y SE RECURRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 34, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

en atención a la estrategia organizativa de cuadrantes y al ámbito territorial de colonias, Barrios y pueblos originarios, así como Unidades Habitacionales. Dichas Comisiones serán una instancia de participación ciudadana que realizará funciones de seguimiento y análisis en la implementación de las estrategias de seguridad, así como mecanismo de coordinación entre las y los ciudadanos, las alcaldías y el Gobierno en materia de seguridad ciudadana.

En las Comisiones de Seguridad podrán participar todos los ciudadanos que así lo deseen. Se reunirán de manera periódica previa convocatoria y coordinación de un representante del Gobierno.

realice, en atención a la estrategia organizativa de cuadrantes y al ámbito territorial de colonias, Barrios y pueblos originarios, así como Unidades Habitacionales. Dichas Comisiones serán una instancia de participación ciudadana que realizará funciones de seguimiento y análisis en la implementación de las estrategias de seguridad, así como mecanismo de coordinación entre las y los ciudadanos, las alcaldías y el Gobierno en materia de seguridad ciudadana.

En las Comisiones de Seguridad podrán participar todos los ciudadanos que así lo deseen. Se reunirán de manera periódica previa convocatoria y coordinación de un representante del Gobierno.

Las Comisiones de Seguridad Ciudadana, podrán entregar informes al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, con el propósito de que éste último de seguimiento y evalúe los alcances logrados en cada demarcación territorial con relación a las políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 34, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XVIII y se recorre la subsecuente del Artículo 34, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 49, ambos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia:

I... a XVI...

XVII. Presentar de manera periódica informes y reportes a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, que contribuyan al análisis integral de las acciones realizadas en el Gabinete de Seguridad Ciudadana y en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia para el logro de los objetivos establecidos; y

XVIII. Recibir los informes de las Comisiones de Seguridad Ciudadana,
y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas o administrativas y/o la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Capítulo III

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 34, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Comisiones de Seguridad Ciudadana

Artículo 49. El Gobierno de la Ciudad organizará la constitución de Comisiones de Seguridad Ciudadana de acuerdo con la división territorial policial que se realice, en atención a la estrategia organizativa de cuadrantes y al ámbito territorial de colonias, Barrios y pueblos originarios, así como Unidades Habitacionales. Dichas Comisiones serán una instancia de participación ciudadana que realizará funciones de seguimiento y análisis en la implementación de las estrategias de seguridad, así como mecanismo de coordinación entre las y los ciudadanos, las alcaldías y el Gobierno en materia de seguridad ciudadana.

En las Comisiones de Seguridad podrán participar todos los ciudadanos que así lo deseen. Se reunirán de manera periódica previa convocatoria y coordinación de un representante del Gobierno.

Las Comisiones de Seguridad Ciudadana, podrán entregar informes al Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, con el propósito de que éste último de seguimiento y evalúe los alcances logrados en cada demarcación territorial con relación a las políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 24 días del mes de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 34, Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO